



Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021
“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza y se impone una multa”

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

A. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

B. Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, dispone que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

C. Que, con relación al debido proceso, La Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

D. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

E. Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento que debe atender toda entidad pública, al momento de estimar el posible incumplimiento del contratista en la ejecución de un contrato estatal.

ANTECEDENTES

F. Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: *"LA PRESTACIÓN DE*





Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93)**, con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.

G. Que para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.

H. Que la ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 – Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: “d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador.”

I. Que la mencionada supervisora del contrato, solicitó dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso y derecho de defensa y contradicción para determinar el posible incumplimiento de la referida orden de compra.

J. Que esta Dirección Seccional ha conocido el posible incumplimiento contractual de la orden de compra y de acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra vulnerando el compromiso de las siguientes obligaciones contractuales plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:



Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

11.35. *“El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.*

11.44. *“Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

11.53. *“Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.*

K. Que este Despacho, en acatamiento del artículo 86 de la ley 1474, en concordancia con la cláusula No. 12.20 del Acuerdo Marco de Precios, dio inicio al procedimiento legal para determinar (i) si se ha suscitado el incumplimiento de la orden de compra y, (ii) las consecuencias contractuales y legales correspondientes.

L. Que recibidos los informes, documentos y demás soportes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Seccional de Administración Judicial, procedió a convocar a audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020, para lo cual, mediante correos electrónicos enviados el día 22 de enero de 2021, a las direcciones electrónicas de notificación judicial conforme lo plasmado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de existencia y representación legal, fueron citados el proveedor UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, la supervisora del contrato, asistente administrativo G5 – Sandra Patricia Dávila Lozano y Seguros del Estado S.A., audiencia programada para el día 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

M. Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al proveedor y a la compañía aseguradora, copia del informe de supervisión que dio origen al procedimiento, acompañado de los elementos probatorios que sustentan el mismo.

NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con los hechos descritos en el informe de supervisión, se incumplen las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las*



Hoja No. 4 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.

11.35. “El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.

11.44. “Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.

11.53 “Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.

SOPORTES PROBATORIOS

Hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio las siguientes pruebas documentales:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021
- Acta de mesa de trabajo No. 005 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 20 de enero de 2021.
- Acta de mesa de seguimiento No. 008 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 26 de enero de 2021.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el proveedor en desarrollo de la audiencia de incumplimiento.

DESCARGOS DEL GARANTE

A continuación, se transcriben los descargos presentados por el Garante.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

Una vez realizado el análisis del informe de supervisión presentado por la servidora encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de la orden de compra y escuchados los argumentos presentados por el proveedor y su garante, así como lo acontecido en las mesas de trabajo celebradas de manera conjunta con Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico enviado el día de hoy por parte del proveedor, con el listado de las actividades cumplidas y **aquellas pendientes de cumplimiento**, se encuentra que no han sido desvirtuadas las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo, encontrando que a la fecha el contratista se encuentra incumplido en las siguientes obligaciones de acuerdo con lo pactado en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios realizado por Colombia Compra Eficiente:



Hoja No. 5 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

11.35. *“El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.*

11.44. *“Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

11.53 *“Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.*

Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 de la referida orden de compra, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplimientos expuestos:

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

“Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:

“(…) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)”

Como se puede observar, conforme a la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:

“(…) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:

- 1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*
- 2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*



Hoja No. 6 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los fines de la contratación estatal conforme el artículo 3º de la Ley 80 de 1993¹, se considera por parte de este Despacho la imposición de multa, con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin afectar la prestación del servicio, el cual, especialmente por la situación actual que se atraviesa a nivel mundial a raíz del virus COVID 19, resulta vital para salvaguardar la salud y bienestar de los servidores judiciales y de todos los usuarios del servicio de justicia. Lo anterior teniendo en cuenta además, que el contrato se encuentra en ejecución. Sobre el particular, ha dispuesto el Honorable Consejo de Estado²:

“La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales ésta Corporación ha señalado: “(...)1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.”

De igual forma se considera por parte de la entidad y con fundamento en la jurisprudencia citada, que la imposición de multa al ser eminentemente conminatoria al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al ostentar la entidad la potestad de imponerla por hasta un diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra, solo se impondrá la misma por un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, es decir, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00), con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento en el menor tiempo posible de sus obligaciones; aclarando que, en caso de reiterarse el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas declaradas incumplidas por medio del presente acto administrativo, la entidad se reserva la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, o la de terminar anticipadamente el contrato, en caso de los retrasos señalados en el literal r) de la cláusula 6 de la orden de compra.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de octubre de 2009, Expediente No. 17.936



Hoja No. 7 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

ARTICULO PRIMERO. — Declarar el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza, cuyo objeto es: **“LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 12-44-101201457, expedida por Seguros del Estado S.A.

ARTICULO SEGUNDO. — Como consecuencia de lo anterior, entiéndase la misma como constitutiva de siniestro de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Hacer efectiva la imposición de multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios, en favor de la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en un monto de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00)**, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, suma que podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude la Dirección Seccional al proveedor por cualquier concepto; compensación que hará directamente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, sin necesidad de notificación ni información adicional al proveedor. Lo anterior conforme lo dispuesto en la cláusula 19.3 del Acuerdo Marco de Precios, aclarando igualmente que el pago de dicha multa no exonera al proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la orden de compra.

ARTICULO CUARTO. - Descontar el valor de la multa por el incumplimiento parcial declarado, de los saldos adeudados por la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por razón de la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020; si esto no fuera posible, a través de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: En caso de que no existan saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir el valor de la multa, dicho valor deberá ser cubierto por el garante, esto es, la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con cargo a la garantía única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 12-44-101201457, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1080 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTICULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta Resolución, la oficina de Adquisición de Bienes y Servicios deberá enviar copia de la misma al área de pagaduría de esta Dirección Seccional, para las compensaciones y trámites a que haya lugar, así mismo, deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en la cláusula 12.29 del Acuerdo Marco de Precios, e informar de la imposición de la multa a Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO SÉPTIMO. — Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio donde se encuentren registradas las empresas que conforman la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



Hoja No. 8 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

ARTICULO OCTAVO. — Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO. — Contra La presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo 